



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

VII. NOTIFICACIONES

La suscrita recibirá notificaciones en la dirección: Carrera 8 # 2-33 B/ Rosario, celular: 3148835625, correo electrónico: abogadalinaguevara@gmail.com.

De la señora Juez,

Atentamente,

LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ.
C.C. 1.062.328.820 de Santander de Quilichao.
T.P 381.894 del CSJ.



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Santander de Quilichao, Cauca cinco (05) de octubre del dos mil veintitrés (2023).

Doctora:
LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
Juez Segundo Civil del Circuito.
Ciudad.

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.
DEMANDANTE: NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ
DEMANDADOS: CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS Y OSCAR HURTADO.
RADICADO: 19-698-31-12-002-2021-00112-00

ASUNTO: PROPOSICIÓN DE EXCEPCIÓN PREVIA.

LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.062.328.820, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional número 381.894 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de Curadora ad-litem asignada al demandado OSCAR HURTADO (Q.E.P.D), quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía número 1.509.126, por medio del presente me permito proponer excepción previa establecida en el numeral 9 del artículo 100 del Código General del Proceso, denominada: “*No comprender la demanda a todas las personas que constituyen el Litis Consorcio Necesario*”, encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, en los siguientes términos:

I. HECHOS

1. La Demanda Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual presentada por la señora NIDIA JOHANA BOLAÑOS FERNANDEZ mediante apoderado judicial, está dirigida contra los señores CARLOS ANDRES HURTADO CHAMIZAS y OSCAR HURTADO; el primero como conductor y el segundo en calidad de propietario del vehículo de placas CAI872 MAZDA B-200 LINEA 3200 COLOR BLANCO MODELO 1990.
2. La demanda fue admitida y se ordenó correr traslado a los demandados por medio de Auto Interlocutorio Civil número 23 del 02 de febrero del año 2022.
3. Habiéndose realizado el emplazamiento del demandado OSCAR HURTADO en forma legal, conforme al inciso 7 del artículo 108 del C.G.P, mediante auto de sustanciación civil número 077 del 23 de agosto del 2023, el despacho me nombra curadora ad litem en su representación.
4. Dentro de las labores investigativas del cargo, no fue posible contactar a mi representado, dado que el señor OSCAR HURTADO falleció el 18 de marzo del 2017, en la ciudad de Cali, Valle del Cauca, de conformidad con el Registro Civil de Defunción indicativo serial número 08968633.

II. PETICIÓN

Teniendo en cuenta los hechos anteriores, así como las razones y fundamentos de derecho, solicito:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de no comprender la demanda a todas las personas que constituyen el Litis Consorcio Necesario y/o no haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.

SEGUNDO: Disponer la citación de los herederos determinados o indeterminados del señor OSCAR HURTADO, en calidad de LITIS CONSORTES NECESARIOS.

Cra 8 # 2-33 B/Rosario, Santander de Quilichao, Cauca
Cel. 3148835625 Email: abogadalinaguevara@gmail.com



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

✓ ARTÍCULO 100 Código General Del Proceso: Excepciones previas.

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. *Falta de jurisdicción o de competencia.*
2. *Compromiso o cláusula compromisoria.*
3. *Inexistencia del demandante o del demandado.*
4. *Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*
5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”*

✓ Artículo 101. Oportunidad y trámite de las excepciones previas.

“Las excepciones previas se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan. Al escrito deberán acompañarse todas las pruebas que se pretenda hacer valer y que se encuentren en poder del demandado.

El juez se abstendrá de decretar pruebas de otra clase, salvo cuando se alegue la falta de competencia por el domicilio de persona natural o por el lugar donde ocurrieron hechos, o la falta de integración del litisconsorcio necesario, casos en los cuales se podrán practicar hasta dos testimonios.

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

1. *Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*

2. *El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante.*

Cuando se requiera la práctica de pruebas, el juez citará a la audiencia inicial y en ella las practicará y resolverá las excepciones.

Si prospera la de falta de jurisdicción o competencia, se ordenará remitir el expediente al juez que corresponda y lo actuado conservará su validez.

Si prospera la de compromiso o cláusula compromisoria, se decretará la terminación del proceso y se devolverá al demandante la demanda con sus anexos.

Si prospera la de trámite inadecuado, el juez ordenará darle el trámite que legalmente le corresponda.

Cuando prospere alguna de las excepciones previstas en los numerales 9, 10 y 11 del artículo 100, el juez ordenará la respectiva citación.

3. *Si se hubiere corregido, aclarado o reformado la demanda, solo se tramitarán una vez vencido el traslado. Si con aquella se subsanan los defectos alegados en las excepciones, así se declarará.*

Dentro del traslado de la reforma el demandado podrá proponer nuevas excepciones previas siempre que se originen en dicha reforma. Estas y las anteriores que no hubieren quedado subsanadas se tramitarán conjuntamente una vez vencido dicho traslado.



LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ
ABOGADA
UNIVERSIDAD DEL CAUCA

Quando como consecuencia de prosperar una excepción sea devuelta la demanda inicial o la de reconvencción, el proceso continuará respecto de la otra.”

✓ Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio.

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Quando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio.”

IV. PRUEBAS

Solicito señora Juez se tenga como prueba Documental:

- ✓ Registro Civil de Defunción del señor OSCAR HURTADO.

V. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Cra 8 # 2-33 B/ Rosario, celular: 3148835625, correo electrónico: abogadalinaguevara@gmail.com.

De la señora Juez,
Atentamente,

LINA MARCELA GUEVARA ORDOÑEZ.
C.C. 1.062.328.820 de Santander de Quilichao.
T.P 381.894 del CSJ.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

08968633

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	H	8	A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CAUCA SANTANDER DE QUILICHAO										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
HURTADO OSCAR	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
CCN° 1.509.126 DE santander cauca	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía													
COLOMBIA VALLE DEL CAUCA CALI													
Fecha de la defunción						Hora		Número de certificado de defunción					
Año	2	0	1	7	Mes	M	A	R	Día	1	8	15-00	71509533-1
Presunción de muerte													
Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia							
						Año				Mes			Día
Documento presentado						Nombre y cargo del funcionario							
Autorización Judicial	<input type="checkbox"/>	Certificado Médico	<input checked="" type="checkbox"/>	PAULINA GRANDA S (MEDICO)									

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
DAZA ZUÑIGA MIREYA	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CCN° 25.663.965 DE SANTANDER CAUCA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción						Nombre y firma del funcionario que autoriza								
Año	2	0	1	7	Mes	M	A	R	Día	2	1	DR. JUAN CARLOS RAMOS DOMINGUEZ		

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

